


Protección jurídica de los derechos de autor en Colombia

Legal protection of copyright in Colombia

Sergio Mondragón Duarte 

Corporación Universitaria Remington, Colombia

Sergio Caballero Palomino 

Corporación Universitaria Remington, Colombia

Leonardo Díaz Ortiz 

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, Colombia

Johana Herrera Gómez 

Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, Colombia

Correspondencia: sergio.mondragon@uniremington.edu.co; sergio.caballero@uniremington.edu.co;
leonardo.diaz@unad.edu.co; johanaherreragomez@gmail.com

RESUMEN. La presente investigación tiene como objetivo mostrar el conjunto de garantías jurídicas que integran la protección de los derechos de autor en Colombia. En ese sentido, a partir de la configuración de los derechos de autor como elemento esencial de la propiedad intelectual se podrá dar cuenta por medio del método cualitativo con enfoque descriptivo que los derechos de autor cuentan con una protección constitucional como derecho fundamental, en la medida que estos pretenden preservar la obra publicada por un autor, como bien lo exponen los autores Herrera, Salcedo y Molina (2021). En ese sentido, por medio de una revisión documental que implicó el análisis sistemático de diversas fuentes consultadas, se pudo establecer como resultado principal que los derechos de autor tienen un reconocimiento jurídico como derechos fundamentales, lo cual puede propiciar el uso de la acción de tutela para garantizar su protección efectiva dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Esto permite arribar como conclusión central que es necesaria su protección en calidad de derecho autónomo con alcance de fundamental en todos los ámbitos del derecho, especialmente en lo penal, donde se concibe un tipo propio para su salvaguarda.

Palabras clave: derechos de autor, propiedad intelectual, protección jurídica.

ABSTRACT. This research aims to show the set of legal guarantees that make up the protection of copyright in Colombia. In this sense, from the configuration of copyright as an essential element of intellectual property, it will be possible to realize through the qualitative method with a descriptive approach that copyright has constitutional protection as a fundamental right, to the extent that these seek to preserve the work published by an author, as the authors Herrera, Salcedo & Molina (2021) clearly state. In this sense, through a documentary review that involved the systematic analysis of various sources consulted, it was possible to establish as the main result that copyrights have legal recognition as fundamental rights, which can lead to the use of tutela action to guarantee its effective protection within the Colombian legal system. This allows us to arrive at the central conclusion that its protection is necessary as an autonomous right with a fundamental scope in all areas of law, especially criminal law, where its own type is conceived for its safeguard.

Keywords: copyright, intellectual property, legal protection.

Recibido: 16/12/2021 – Aceptado: 01/03/2022.



1. Introducción.

Los derechos de autor promueven la protección de las obras intelectuales cuando estas reposan en un producto. En ese sentido, el objetivo de esta categoría de la propiedad intelectual es hacer que se respeten los contenidos publicados formalmente, por lo que se excluyen dentro del ámbito de salvaguarda tanto las ideas como las entidades abstractas, inmateriales o no verificables que impiden el reconocimiento y atribución de una obra a un autor (Universidad Pontificia Bolivariana [UPB], 2018).

Por su parte, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI, 2020) ha señalado que los derechos de autor velan por la protección obras literarias, científicas o artísticas formales, así como las creaciones, invenciones o patentes relacionadas con obras literarias y artísticas, símbolos, nombres e imágenes comerciales. De manera que, esta autoridad de carácter internacional ha reconocido la protección de patentes, derechos de autor y marcas, para la obtención de ganancias al respecto.

Así mismo, la Declaración de Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1948) promueve la protección de los derechos morales y patrimoniales que se gestan con ocasión de las producciones literarias, artísticas o científicas. Es por esta razón, que es indispensable dar a conocer por medio de la presente investigación las particularidades, características y garantías propias con que cuentan los derechos de autor para efectivizar su protección jurídica.

Bajo ese orden de ideas, la importancia de conocer la protección jurídica de los derechos de autor en Colombia se ve respaldada por la necesidad de mostrar a los creadores de obras que existen una serie de garantías para salvaguardar su trabajo, cuando terceros pretenden usurpar sus contenidos por medio de afectaciones legales severas, como ocurre con el plagio o la piratería. De manera que, para concretar la problemática que concierne al acceso ilegal e indiscriminado de contenido o material relacionado con derechos de autor es oportuno preguntarse ¿Cuál es la protección jurídica que se le brinda a los derechos de autor en el ordenamiento jurídico colombiano?

2. Metodología.

El presente opúsculo recoge el desarrollo de categorías de investigación por medio de un método cualitativo con enfoque descriptivo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) que a través de un rastreo documental vislumbrará la retórica o argumentación teórica de los conceptos asociados a los derechos de autor, para mostrar sus particularidades concernientes a la protección jurídica que demandan las obras o invenciones que se reconocen como tal, dentro del ordenamiento jurídico colombiano. De esta manera, se dará a conocer una nueva perspectiva jurídica sobre la forma e importancia de la protección de los derechos de autor en Colombia, para llegar al reencuentro o reestructuración de distintas dimensiones en relación con lo que ya está plasmado o simplemente existe en el contexto de la literatura asociada al tema dentro del país (Burns y Grove, 2011).

A partir de lo anterior, se procede a orientar el desarrollo de la investigación, con base en el método propuesto, por medio de una estructura de capítulos, donde en esencia se aborda las fases de recolección de información, análisis e interpretación de datos y presentación de resultados, por cada uno de los elementos que integran el objeto de estudio; por lo que en un primer momento se hará referencia a las generalidades de los derechos de autor en Colombia, con base en las fuentes de información recolectadas, hasta llegar a unas conclusiones generales del tema; en un segundo momento, se mostrará el ámbito actual de la protección jurídica a los derechos de autor en Colombia, por medio de un análisis normativo que integrará el estudio de las fuentes del derecho al respecto; y en un tercer

momento se darán a conocer algunas reflexiones en torno a la protección de derechos de autor en Colombia, a partir de la síntesis expuesta en los acápites anteriores. Lo cual permitirá el arribo de conclusiones generales en relación con lo decantado alrededor de toda la pesquisa (Villabella, 2020).

3. Resultados.

3.1. Generalidades de los derechos de autor en Colombia.

Los derechos de autor son una vía de protección a las obras literarias, artísticas y científicas que forma parte del derecho genérico de la propiedad intelectual, con carácter irrenunciable e inembargable (UPB, 2018). En ese sentido, decisiones como la 351 de la Comunidad Andina (1993) reconocen que los derechos de autor existen en el marco jurídico colombiano, desde una primera legislación, como lo es la Ley 32 de 1886, cuyo capítulo I consagra las disposiciones generales, relacionadas con el alcance y las limitantes que existen al ejercicio de la propiedad artística y literaria en el marco de los derechos de autor.

De esta manera, a través de la Ley 32 se ha reconocido legalmente que los derechos de autor consisten en la protección de una obra producida de forma original, o en su reproducción, compilación, extracción o compendio de manera legal (Congreso de la República de Colombia, 1886). Igualmente, esta Ley se demarca el reconocimiento de estos derechos a todas las obras que incorporen la lengua castellana, sin necesidad de que exista un tratado, convención o gestión diplomática que así lo señale o refiera expresamente (Congreso de la República de Colombia, 1886).

Para entender el concepto de derecho de autor es necesario precisar la diferencia que le asiste al autor del titular de estos derechos, pues como se expondrá más adelante, los derechos de autor protegen obras de contenido literario o artístico y no a personas o a sus meros ideales intelectuales con los que se podría identificar su postura. En palabras de Delgado (2017:246), los autores de una obra se reconocen como personas naturales o físicas que aportan intelectualmente para la creación de una obra. En ese sentido, corresponden a un sujeto que realiza “la contribución directa, relevante, pertinente y conducente para el nacimiento de dicha obra”.

A diferencia del concepto de autor, surge el de titular como aquel sujeto físico o jurídico “que detenta el poder de disposición de los derechos patrimoniales de autor”, por lo que quedaría claro que en algunos momentos no siempre el autor coincide con el titular, pues existe la “posibilidad de que persona diferente al autor, tenga la disposición concreta de tales derechos patrimoniales – titular derivado”, aunque lo ideal siempre es que sea el mismo autor quien ostente la calidad de titular originario para que a su vez detente los derechos patrimoniales que le han de asistir como tal (Delgado, 2017:246).

En relación con estos derechos de autor, vale la pena destacar también la diferencia que existe entre los derechos morales y los derechos patrimoniales que lo componen a su vez. De manera que, los derechos patrimoniales cobijan la protección económica, la distribución y la comercialización de las obras; en tanto que los derechos morales versan sobre la protección de la autoría, la evitación del Copyright y el carácter intransferible que tiene la autoría de la obra.

En ese mismo sentido, en un primer momento se halla que aspectos relacionados con el registro o inscripción de la obra para su reconocimiento de los derechos de autor, se efectuaban ante el Ministerio de Instrucción Pública o la Secretaría de Gobierno, dependiendo de su carácter general o particular, respectivamente. No obstante, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 23 de 1982 se generan ampliaciones normativas en materia de derechos de autor, como, por ejemplo, la definición de

autores sujetos de protección legal o la resolución de conflictos relacionados con los derechos que tiene el autor frente a ejecutantes, intérpretes o reproductores.

En virtud de la ley anterior, es menester destacar la necesidad que ya se tenía por parte de los dueños de los derechos de autor de solicitar al juez o a la actual Dirección Nacional de Derechos de Autor la medida cautelar de secuestro preventivo de esos derechos, cuando se consideraba que los mismos habían sido usurpados por faltas, ausencias o indebidas citaciones en producciones académicas o científicas, o en traducciones incorrectas de las obras en idioma extranjero.

Posteriormente, se expide la Ley 32 de 1886 que refiere el periodo de reconocimiento de los derechos de autor, lo cual fue desarrollado con la Ley 44 de 1993, cuando en su artículo segundo se refirió la protección de los derechos de autor por un periodo de 80 años para personas naturales luego de su deceso y 50 años para las obras publicadas por personas jurídicas. Igualmente, en este marco normativo se habilitan a las sociedades de gestión colectiva con más de 100 miembros para representar a sus miembros, ante la jurisdicción, en un eventual conflicto jurídico por respeto a los derechos de autor, con lo cual se permite el acceso de miembros que tengan reconocidos los derechos de autor en estas sociedades para participar en litigios relacionados con el tema.

De la misma manera se gesta el Decreto 4835 de 2008, en virtud del cual se regulan todas las funciones de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en el marco del diseño, la dirección y la administración de políticas en materia de derechos de autor, así como de la emisión de conceptos y providencias proferidas en virtud de la competencia de control y vigilancia atribuidas para garantizar el respeto y el cumplimiento de las normas sobre estos derechos.

Seguidamente, bajo el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 (Congreso de la República de Colombia, 2011) a través de la Ley 1450 se incorporan normas relacionadas con la protección a la propiedad intelectual de productos derivados de contratos laborales o de prestación de servicios, indicando claramente que los derechos de autor se adscriben al contratista, salvo lo pactado en contrario voluntariamente. Asimismo, destaca que la transferencia de derechos de autor debe ser por acto escrito entre vivos y demandará un costo que deberá ser sufragado previamente a la cesión de derechos.

Por último, se expide la vigente Ley 1915 de 2018 que exige u obliga a la Dirección Nacional de Derechos de Autor a verificar cada tres años las condiciones, limitaciones y excepciones consagradas normativamente para el reconocimiento de los derechos de autor y derechos conexos, en aras de actualizar lo concernientes al acceso, garantía y protección por medios tecnológicos de tales derechos, para evitar fraudes reales al respecto. De esta forma, se contempló una sanción de pena privativa de la libertad de 4 a 8 años y de multa de 26.66 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes para todas aquellas personas que con fraude logren obtener provecho económico o ventaja comercial de una obra, sin el correspondiente reconocimiento o autorización de los derechos de autor.

3.2. Ámbito actual de la protección jurídica a los derechos de autor en Colombia.

En el marco internacional el Estado Colombiano tiene su adscripción a distintos tratados internacionales que reconocen los derechos de autor, así como su homologación en la definición y en la protección jurídica correspondiente, como ocurre con el Convenio de Berna, la Convención de Roma, el Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales, el Tratado de la OMPI de Derecho Conexos 1996- Ley 545 de 1999 y el Tratado de la OMPI Derecho de Autor 1996- Ley 565 de 2000 (Dirección Nacional de Derecho de Autor, 2015).

Ahora bien, la misma Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA) debe hallarse actualizada en relación con los cambios y avances que se pueden dar en materia de reproducción y comercialización de obras, para brindar la seguridad jurídica de respeto, salvaguarda y protección a sus derechos de autor, lo cual se vislumbra actualmente respecto de obras artísticas, conferencias, composiciones, obras literarias, entre otros.

En la actualidad la Ley 1915 de 2018 reconoce los derechos de autor como una modalidad de la propiedad intelectual que vela por el cumplimiento de los derechos patrimoniales de una obra, invención o patente. En ese sentido, los derechos de autor por regla general tienen un cubrimiento de 50 años, contados a partir del día siguiente al fallecimiento del sujeto o individuo, sin embargo, en Colombia tienen una protección de 80 años luego del deceso del autor o 70 años si se trata de una persona jurídica. Sin embargo, para el caso de las obras que adquieren el carácter de huérfanas o ausentes su tiempo de protección es de 50 años luego de su publicación. Una vez expirado este tiempo, las obras pasarán a ser de dominio público, por lo tanto, su utilización se puede dar sin necesidad de una autorización, la cual solo es exigible durante el término que dure su protección legal.

Por otra parte, también es menester comprender que las creaciones nuevas o patentes tienen un término de protección máximo de 20 años, para lograr una alta productividad en invenciones al interior del país, lo cual es bastante favorable para la industria de propiedad intelectual globalizada, en el marco de nuevos acuerdos, tratados y alianzas internacionales que se gesten, se celebren y se suscriban para el fomento del comercio exterior o extranjero.

Ahora bien, es oportuno dar a conocer las posibles infracciones que se pueden dar contra los derechos de autor. Así pues, en el común del día a día se pueden vulnerar los derechos de autor por medio de la piratería y el plagio. La piratería hace relación a todas las manifestaciones, acciones o comportamientos tendientes a la producción, la modificación, la alteración, la distribución, el traslado, la importación, la exportación y la venta de obras que desconocen los derechos morales y patrimoniales de los autores y marcas, en virtud del beneficio que se le reporta a la persona que incurre en este delito, conforme a lo establecido en la Ley 1915 de 2018.

El plagio, por su parte, hace relación a la presentación total o parcial de una obra a nombre de una persona quien dice ser su propietario, pero que realmente no lo es. En ese sentido, diariamente se observa la comisión de este delito (Peláez, 2013), dado el alto porcentaje de plagio que se encuentran en obras originales; lo cual atenta contra los derechos morales, los derechos patrimoniales del autor y la obra en sí misma, pues cualquier alteración en la obra afecta tanto el sentido como la calidad de esta. Vale la pena recordar que ambos delitos, tanto el plagio como la piratería, son sancionados con pena privativa de la libertad y multa, conforme a lo señalado por la Ley 1915 de 2018, como se expuso previamente. Estos comportamientos punibles se notan con frecuencia en casos de diseños de marcas, plagio a extractos exactos de tesis de universidades, discursos políticos o fragmentos de letras de canciones para la elaboración de otros documentos políticos, académicos, económicos o musicales (Peláez, 2013).

Sin embargo, como bien lo ha precisado Rodríguez (2012), la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 30 de abril de 2008, sostuvo que, para condenar una persona en calidad de autora de un delito relacionado con derechos patrimoniales de autor, se debía afectar gravemente los intereses económicos del titular de esos derechos, pues las reproducciones a pequeña escala de material, obra o contenido sin la autorización respectiva, debilita el componente subjetivo de la conducta punible.

Con todo es menester destacar que la legislación colombiana viene regulando la protección constante a los derechos de autor, a partir de Leyes como la 1403 de 2010, también llamada “Fanny Mickey”, que en honor a una directora, actriz, dramaturga, gestora cultural y creadora del Festival Iberoamericano de Teatro, se impuso la obligación a las cadenas y programadoras de televisión de realizar pagos a los actores por las retransmisiones que se hicieran de las obras producidas en Colombia (Rodríguez, 2012).

De la misma forma, es pertinente resaltar la loable labor que ha venido realizando la Corte Constitucional al respecto, cuando en su jurisprudencia ha exigido el respeto de los derechos de autor. Es así como en la Sentencia C-155 de 1998 reconoció la importancia que existe por el respeto de los derechos de autor, dado el esfuerzo que demanda la creación de ideas o expresión de sentimientos de forma particular, con capacidad de invención, ingenio y espíritu.

En consonancia con lo expuesto, se observa como el máximo órgano judicial en lo constitucional resguardó los derechos morales de una obra con un alcance de fundamentales (Sentencia C-053, 2001), dotándolos de una mayor protección en relación con los derechos patrimoniales. Así pues, esta Alta Corte constituyó un factor de prevalencia de los derechos morales respecto de los derechos patrimoniales, permitiéndoles el acceso al mecanismo de la acción de tutela para su salvaguarda.

Así mismo, esta Alta Corte aseveró que los derechos de autor devienen de la alta capacidad racional que le asiste al hombre en su dimensión productiva, por lo que los mismos revisten o adquieren el carácter de esenciales, bajo la categoría de derechos fundamentales, por corresponder a una facultad creadora del hombre que se potencia, se desarrolla y se reproduce a lo largo de su vida (Sentencia C-593, 2014).

De esta manera, se puede aseverar que los derechos de autor en Colombia revisten el carácter de fundamentales, máxime cuando tanto la legislación como la jurisprudencia han creado unas exigencias para su protección, bajo la necesidad que existe de reconocimiento de los derechos patrimoniales y morales que los cobijan, por lo que es indispensable acudir a mecanismos de protección ágiles y expeditos, como la acción de tutela, contenida en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, para solicitar el amparo de todas las garantías que cubren estos derechos.

3.3. Reflexiones en torno a la protección de derechos de autor en Colombia.

Los derechos de autor comprenden una parte esencial de la propiedad intelectual que concentran en los autores o sus titulares, determinados privilegios tanto morales como materiales, respecto de las obras artísticas y literarias que sean originales y que sean susceptibles de ser reproducidas, divulgadas, explotadas o comercializadas por distintos medios.

Como bien lo sostiene la Universidad Nacional de Colombia [UNAL] (2014:3) “el derecho de autor protege toda creación intelectual original de naturaleza artística o literaria, creada por una persona física, y susceptible de ser divulgada o reproducida”. De esta manera, se recuerda que las creaciones sobre las cuales se protegen los derechos, deben ostentar un carácter original donde el autor plasma su sello o estilo personal, por medio de su intelecto.

Conforme a lo anterior, es necesario afirmar de nuevo que los derechos de autor no protegen ideas, sino solo “las concreciones materiales del intelecto humano” (UNAL, 2014:6), con lo cual siempre se le brindarán las prerrogativas del caso desde el momento de su creación, a quien haya plasmado materialmente su intelecto en una obra literaria, musical o artística en general, sin importar su

calidad, relevancia o rigor en su expedición. El Estado colombiano cuenta con reglamentación para el uso, la explotación económica y la cesión de los derechos de autor durante los años de existencia del autor, e incluso varios años con posterioridad a su deceso, por lo que se puede reconocer la relevancia jurídica que tienen estos derechos para el legislador.

En correspondencia con lo anterior, se aprecia que en la actualidad existe un capítulo en el Código Penal para tipificar los delitos derivados de la protección de los derechos de autor, pues el legislador consideró necesario salvaguardar la integridad de las obras, las marcas y las patentes que se producen, por lo cual se encuentra en el artículo 270 de este Código (Congreso de la República de Colombia, Ley 599, 2000), una sanción de pena privativa de la libertad que oscila entre los 32 y los 90 meses para quien incurra en este tipo de delitos. De esta misma forma, se hallan los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional que han reconocido los derechos de autor, como derechos fundamentales, que pueden ser protegidos vía acción de tutela (Sentencia C-483, 2008), tanto en lo que respecta a los derechos morales como a los derechos patrimoniales que los integran.

Así mismo, el ordenamiento jurídico internacional cuenta con reconocimiento jurídico interno a partir de distintos tratados y convenios internacionales, entre los que se destacan el Convenio de Berna, la Convención de Roma y los Tratados de Registro Internacional de Obras Audiovisuales, Derechos Conexos y Derechos de Autor, que han sido ratificados, refrendados e incorporados en el ordenamiento jurídico colombiano, por medio de Leyes como la 545 de 1999 y la 565 de 2000.

Ahora bien, citando a Herrera, et al. (2021) se aprecian características sobresalientes en la regulación de la protección jurídica de los derechos de autor en Colombia, como son la creación de una Dirección Nacional de Derechos de Autor que vela por la salvaguarda e integridad de las obras; la adhesión a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para articular el lenguaje internacional en materia de protección de derechos de autor en distintos Estados; y la suscripción de nuevos convenios internacionales, como el de Budapest el 16 de marzo de 2020, para luchar contra crímenes perpetrados de forma tecnológica o digital, como la ciberdelincuencia.

No obstante, es pertinente también aclarar que, pese a los esfuerzos del Estado colombiano por consolidar un sistema normativo robusto en materia de protección de derechos de autor, siempre habrá constantes desactualizaciones en el sistema jurídico, pues nuevas formas de desarrollo tecnológico e informático han de surgir en el país, por lo que será labor de la jurisprudencia dar alcance a nuevas formas de regulación jurídica a través de la sentencia, para integrar las normas en materia de derechos de autor a nuevos contextos globalizados.

En ese sentido, como bien lo sostuvo la Corte Constitucional en sentencias como la C-053 de 2001, las obras constituyen un constructo ideológico de su autor, por lo que al integrar esferas académicas, investigativas y científicas de la sociedad permea la interacción constante entre el autor y la cultura, haciendo que los derechos de autor se conviertan en una manifestación o expresión clara de la sociedad en el marco de las construcciones o reconstrucciones culturales.

De esta manera, citando a Murillo (2017) se observa que el reconocimiento de los derechos de autor como una categoría de los derechos fundamentales, transversaliza e impacta en derechos de mayor envergadura, como la dignidad humana, o incluso en derechos conexos, como el derecho a la divulgación, el derecho a la paternidad, el derecho a la integridad, el derecho de modificación o variación, el derecho al retiro de la obra del comercio, el derecho de acceso a la obra, el derecho de reproducción, el derecho de distribución, el derecho de comunicación pública o el derecho de transformación.

Así las cosas, son múltiples los avances que ha presentado la legislación colombiana en relación con la protección de los derechos de autor, como, por ejemplo, la penalización de delitos cometidos en contra de los derechos morales y los derechos patrimoniales de autor debido a la piratería o el plagio; el acceso a la administración de justicia por vía de tutela para proteger los derechos de autor, de una forma procesal ágil y expedita; y la prolongada salvaguarda en el tiempo que se tiene para las obras, marcas y patentes, tanto para personas naturales o jurídicas, incluso después de su muerte o extinción. De manera que Colombia cuenta con múltiples garantías jurídicas que le permiten tener claridad frente al reconocimiento, respeto y protección de la propiedad intelectual, a partir de la tutela a los derechos de autor, con distinción de los derechos morales y patrimoniales que pueden resultar conculcados con la comisión de un delito, enmarcado tanto en el plagio como en la piratería.

4. Conclusiones.

El Estado Colombiano cuenta con una regulación normativa precisa que ampara los derechos de autor, a partir de las categorías morales y patrimoniales que la integran. En ese sentido, es menester destacar que mientras los derechos morales hacen alusión a dinámica intelectual y al sentido espiritual que se protegen, los derechos patrimoniales refieren el verdadero contenido económico que reposa en las obras, marcas y patentes.

De la misma manera es importante precisar que todas las invenciones y producciones científicas e intelectuales debidamente registradas ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, gozan de una protección fundamental por vía de tutela, ya que el costo de uso, explotación y reproducción de los productos de un autor, adquieren relevancia por la complejidad que revisten en su proceso de diseño, formación, construcción, desarrollo, ejecución y entrega.

En ese sentido, es menester destacar los esfuerzos que se hacen desde la Dirección Nacional de Derechos de Autor, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Congreso de la República y los Jueces Constitucionales, incluida la Corte Constitucional, por salvaguardar la integridad de las obras, marcas y patentes en sí mismas, teniendo en cuenta que los derechos de autor recaen sobre la protección de los productos, más no sobre las ideas, conceptos o ideales que en su formación o ingenio tenga el autor para su emisión.

De esta forma, también es conveniente acotar que el objetivo de la protección de los derechos de autor, es garantizar su uso, explotación y reproducción real y efectiva tanto en vida como luego del deceso del autor, para generar los reconocimientos económicos e intelectuales a que haya o hubiere lugar. Así mismo, es bueno aclarar que la protección de los derechos de autor también cobija las cesiones de la obra, marca o patente de un autor, lo cual se puede dar, siempre y cuando exista una autorización expresa, libre y voluntaria, que contenga la manifestación clara por parte del autor de proceder en ese sentido.

En ese mismo esquema es pertinente destacar la necesidad de seguir perpetuando la protección de los derechos de autor durante los procesos de sucesión, así como también frente a los cambios económicos, políticos, sociales, culturales y ambientales, pues en algún momento el constructo o definición de lo que significan estos derechos tendrá que actualizarse, acorde con las necesidades del medio externo.

Finalmente, no es menos importante decir que los cambios científicos, informáticos y tecnológicos han de conducir a nuevas regulaciones jurídicas para la protección de los derechos de autor, en el marco de la producción globalizada de obras, marcas y patentes, por lo que es necesario que

acorde con las distintas maneras de reproducción, comercialización y distribución, se amplíe el ámbito de protección de estos derechos a muchos más diseños o prototipos que se gesten en este mundo tan evolucionado.

Referencias bibliográficas.

- Burns, N. y Grove, S. (2011). Investigación en Enfermería. Recuperado de: http://www.rlillo.educsalud.cl/Capac_Investigacion_BecadosFOREAPS/Investigacion%20en%20Enfermeria.pdf
- Comisión del Acuerdo de Cartagena (1993). Decisión 351 de 1993. Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos. Recuperado de: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/can/can010es.pdf>
- Congreso de la República de Colombia (1886). Ley 32 de 1886, por medio de la cual se regula sobre la propiedad literaria y artística. Recuperado de: <http://www.suinjuriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1787631>
- Congreso de la República de Colombia (1982). Ley 23 de 1982, por medio de la cual se regulan los derechos morales y patrimoniales que la Ley concede a los autores (los derechos de autor), por el solo hecho de la creación de una obra literaria, artística o científica, esté publicada o inédita. Recuperado de: <http://derechodeautor.gov.co:8080/documents/10181/182597/23.pdf/a97b8750-8451-4529-ab87-bb82160dd226>
- Congreso de la República de Colombia (1993). Ley 44 de 1993, por la cual se modifica y adiciona la Ley 23 de 1982 y se modifica la Ley 29 de 1944. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0044_1993.html
- Congreso de la República de Colombia (2008) Decreto 4835 de 2008, por el cual se modifica la estructura de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y se dictan otras disposiciones. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_4835_2008.html
- Congreso de la República de Colombia (2011). Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. Recuperado de: https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/docs/ddr/CompiladoNormativo_Parte3.pdf
- Congreso de la República de Colombia (2018). Ley 1915 de 2018, por la cual se modifica y adicionan disposiciones en materia de derechos de autor y derechos conexos. Recuperado de: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201915%20DEL%2012%20DE%20JULIO%20DE%202018.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia (1998). Sentencia C-155 de 1998 (Vladimiro Naranjo Mesa, M.P.). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-155-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2001). Sentencia C-053 de 2001 (Cristina Pardo Schlesinger, M.P.). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-053-01.htm>
- Corte Constitucional de Colombia (2008). Sentencia C-483 de 2008 (Rodrigo Escobar Gil, M.P.). Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-483-08.htm>
- Delgado, P. (2017). Derechos de autor en Colombia: Especial referencia a su transferencia y disposición jurídica en el ámbito universitario. *Revista CES Derecho*, 8(2), 242-265.

- Dirección Nacional de Derechos de Autor (2015). Convenios internacionales. Recuperado de: <http://derechodeautor.gov.co:8080/convenios-internacionales>
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. México: Editorial McGraw-Hill.
- Herrera, J.; Salcedo, W. y Molina, S. (2021). De las garantías jurídicas en materia de derechos de autor en España y Colombia. (Trabajo de grado). Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, Colombia.
- Murillo, J. (2017). El copyright del juez. ¿y si demostramos que el derecho de autor podría mejorar –en cierto sentido– la justicia? Revista La Propiedad Inmaterial, 23, 69-129. DOI: <https://doi.org/10.18601/16571959.n23.04>.
- Organización de Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Recuperado de: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Organización Mundial de Propiedad Intelectual (2020). Organización Mundial de Propiedad Intelectual. Recuperado de: <https://www.wipo.int/portal/es/>
- Peláez, I. (2013). Los casos más sonados de delitos contra los derechos de autor en Colombia. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/colombia/los-casos-mas-sonados-de-delitos-contra-los-derechos-de-autor-en.html>
- Rodríguez, R. (2012). El derecho de autor en Colombia desde una perspectiva humanista. Prolegómenos. Derechos y Valores, XV(30), 141-159.
- Universidad Nacional de Colombia (2014). Derechos de autor. Recuperado de: <https://propiedadintelectual.unal.edu.co/acerca-de-pi/derechos-de-autor/>
- Universidad Pontificia Bolivariana (2018). ¿Qué es la propiedad intelectual? Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=mjrkOgzPoJc>
- Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica, algunas precisiones. México: Universidad Nacional Autónoma de México.